

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

> Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GLORIA RODRÍGUEZ PARRA

## No. 253684089001 2018 00109 00

Como de los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se desprenden a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, ORDÉNASE:

- Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora GLORIA RODRÍGUEZ PARRA y en favor de su ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Ordenar a la demandada GLORIA RODRÍGUEZ 2. PARRA cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:
- 2.1. Quinientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$547.938,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No.4481850003817100, aportado como base de recaudo.
- 2.1.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 19 de octubre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.2. Cuatro Millones Ciento Noventa, y Seis Mil Doscientos Tres Pesos Moneda Corriente (\$4'196.203,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No.031096100003226, aportado como base de recaudo.

8

**2.1.1.** Seiscientos Veintinueve Mil Trescientos Dos Pesos Moneda Corriente (\$629.302,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual sobre el capital, causados desde el 25 de junio de 2016 hasta el 19 de octubre de 2017.

**2.1.2.** Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 20 de octubre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

 Notificar a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. Reconocer a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

# Notifiquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA Juez

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

La Secretaria,

YULIETH PAOLACASTIBLANCO PACHÓN

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

**27 DE NOVIEMBRE DE 2018**. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN SECRETARIA

**29 DE NOVIEMBRE DE 2018.** EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN SECRETARIA